

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTOS:**

El licenciado **ABSEL ARNOLD NAVARRO CAMARENA** actuando en su propio nombre y representación, presenta ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo No.5 del Consejo Académico No.01-2021 de 12 de febrero de 2021, de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

**I. DEL ACTO IMPUGNADO Y EL LIBELO.**

Mediante el punto quinto (5°) de la Sesión Extraordinaria de 12 de febrero de 2021, la autoridad demandada aprobó “el Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad.” (f. 9 expdte. contencioso).

Afirma quien recurre, que el Diseño Curricular de dicha Maestría y Doctorado, fue “aprobado por una Comisión Representativa y no por el Pleno de la Junta de Facultad y por lo tanto no debió der (sic) aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí” (f. 3, último párrafo, ibídem).

Prosigue aseverando que la referida Comisión, no fue delegada para realizar una aprobación que corresponde a la Junta de Facultad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la UNACHI. En consecuencia, el punto quinto, impugnado, vulnera los artículos 10 (numeral 4) y 14 (numeral 3), de la Ley 4 de 16 de enero de 2006, “Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994; 25 del Estatuto Universitario; 4 del

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNACHI; y 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones".

En su orden, las referidas normas sistematizan la función del Consejo Académico de estudiar y ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultades; la atribución de la Junta de Facultad de aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación, y de extensión cultural, y someterlos a las autoridades competentes; la delegación por parte de la Junta de Facultad en las comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos; las gestiones que imperan para que el Consejo Académico apruebe los planes de estudio de posgrado; y la nulidad de los actos administrativos que prescindan de los trámites legales (fs. 2-8 expdte. contencioso).

Una vez se examina el contenido del libelo, y verifica su subordinación a los presupuestos exigidos por la Ley 135 de 1943 –y sus modificaciones–, la Sala accede a la suspensión provisional del acto impugnado, a través del Auto de 29 de junio de 2021 (fs. 186-192 ibídem). De seguido, quien Sustancia admite la acción contencioso-administrativa mediante Resolución de 17 de agosto de 2021, y remite copia de la demanda a la Secretaria General de la Universidad Autónoma de Chiriquí; corre traslado a la Procuraduría de la Administración y, abre la presente causa a pruebas, todos por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 33 de 1946 (fs. 196 ibídem).

Anexadas las piezas procesales inherentes a la sustanciación del presente proceso contencioso administrativo de nulidad, pasamos a su correspondiente exposición y análisis.

## **II. INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

Por medio del escrito legible de fojas 198 a 206 del expediente contencioso, la Rectora y Presidente del Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), explica su actuación, en principio, reseñando el texto